

Cláusula 26.- La jornada de trabajo se iniciará y se terminará, en cada caso, a las horas y en los lugares ya establecidos. Al trabajador de nuevo ingreso deberá comunicársele previamente su horario y lugar de labores, de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 27.- Los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, marcarán diaria y personalmente su tarjeta de entrada y salida, o harán esas anotaciones en los libros correspondientes.

Cláusula 28.- Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de quince minutos, no acumulables, para entrar a sus labores.

### CAPITULO III

#### DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

Cláusula 29.- Son días de descanso obligatorio:

- a) 1 de enero
- b) 5 de febrero
- c) 21 de marzo
- d) 1 de mayo
- e) 5 de mayo
- f) 15 de mayo
- g) 16 de septiembre
- h) 20 de noviembre
- i) 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- j) 25 de diciembre

Cláusula 30.- Todos los trabajadores tienen derecho a dos días consecutivos de descanso semanal, que serán los sábados y domingos, excepto quienes laboran en el Hospital Universitario; sin embargo, en los servicios que así lo requieran y previo acuerdo de las partes, podrán fijarse otros días de descanso semanal.

Cláusula 31.- Los trabajadores que, por necesidades del servicio, laboren los días de descanso obligatorio o semanal, recibirán un salario doble, independientemente del que les corresponda por el descanso. Quienes trabajen el día domingo, tendrán derecho a una prima adicional del veinticinco por ciento sobre el salario de un día normal de trabajo.

Cláusula 32.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de dos períodos de vacaciones pagadas, que en ningún caso serán inferiores a diez días hábiles, por cada seis meses laborados.

Cláusula 33.- Los períodos de vacaciones coincidirán con los recesos académicos y administrativos, de primavera e invierno, del calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario, excepto para el personal que se requiera en la conservación y vigilancia de los edificios e instalaciones y el que labora en el Hospital Universitario, el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad y guarderías, a quienes se les programarán sus vacaciones para que las disfruten durante el semestre, procurando no exponer el

patrimonio de la Universidad ni entorpecer las actividades asistenciales o de servicio. Tienen derecho de preferencia para el orden en el programa semestral de vacaciones, los trabajadores de mayor antigüedad.

La Universidad acepta el cambio en la programación de vacaciones cuando éste pueda realizarse de común acuerdo con otro trabajador, pero en ningún caso podrá haber acumulación ni comprenderá un período vacacional que corresponda a otro semestre.

Cláusula 34.- Los trabajadores recibirán por anticipado el salario que les corresponda en cada período de vacaciones.

Cláusula 35.- La Universidad acepta que el trabajador pueda optar por el pago en efectivo de un período vacacional, siempre y cuando haya disfrutado del inmediato anterior y no se trate de personal expuesto a emanaciones radiactivas.

Cláusula 36.- Los trabajadores tienen derecho a una prima en cada período de vacaciones, equivalente al 50% cincuenta por ciento sobre el importe de los salarios que les corresponda. Las primas vacacionales se pagarán los días primero de marzo y primero de diciembre de cada año. Los trabajadores que disfruten sus vacaciones en períodos que no coincidan con los recesos académicos y administrativos, se les pagará la prima de preferencia por anticipado.

Cláusula 37.- Por cada cinco años de servicio, cumplidos en forma ininterrumpida o acumulada, todos los trabajadores universitarios tienen derecho anualmente a cuatro días adicionales de descanso, que disfrutarán conforme a las necesidades y requerimientos de cada dependencia. En la programación de dichos descansos, el personal de mayor antigüedad tendrá derecho de preferencia.

Cláusula 38.- Las madres trabajadoras disfrutarán de noventa días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, con percepción íntegra del salario. Estos períodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto. Es requisito indispensable la constancia y el dictamen, respectivamente, de los Servicios Médicos de la Universidad.

Estos períodos de descanso no afectarán los días de vacaciones normales y los descansos por quinquenios a que tenga derecho la trabajadora, ni le perjudicarán en la percepción del premio que por no faltas y puntualidad otorga la Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

### CAPITULO IV

#### CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 39.- Conforme a lo ordenado por el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores de la Universidad, por su actividad, se clasifican en:

- a) Administrativos
- b) Académicos

Cláusula 40.- Por la naturaleza de las funciones y la duración de las relaciones de trabajo, los trabajadores se clasifican en:

- a) De confianza
- b) De base
- c) Eventuales

Cláusula 41.- Son trabajadores de confianza los que ejerzan funciones de dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, en los términos del Artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo.

En la Universidad son trabajadores de confianza:

- a) El Rector.
- b) El Secretario General.
- c) El Contralor General.
- d) El Tesorero General.
- e) El Auditor General.
- f) Los tesoreros de las dependencias universitarias.
- g) Los directores de Facultades, Escuelas e Institutos.
- h) Los subdirectores de Facultades, Escuelas e Institutos.
- i) Los secretarios de Facultades, Escuelas e Institutos.
- j) Los jefes o directores de departamentos.
- k) Los coordinadores académicos.
- l) Los representantes, asesores o delegados del Rector.
- m) Los trabajadores que generalmente ejerzan las funciones a que se refiere el Artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 42.- Son trabajadores de base en la Universidad y tienen carácter de inamovibles en su empleo, salario, jornada y horario, el personal de los sectores siguientes:

#### 1.- SECTOR DOCENTE.

##### 1.1 Maestro de tiempo completo

- 1-1A En Facultad
- 1-1B En Preparatoria
- 1-1C En Escuelas Sub-Profesionales

##### 1.2 Maestro de medio tiempo

- 1-2A En Facultad
- 1-2B En Preparatoria
- 1-2C En Escuelas Sub-Profesionales

##### 1.3 Maestro por horas

- 1-3A En Facultad
- 1-3B En Preparatoria
- 1-3C En Escuelas Sub-Profesionales

#### 2.- SECTOR ADMINISTRATIVO.

##### 2.1 Oficial Administrativo

Comprende: Secretaria mecanógrafa, Secretaria taquimecanógrafa, Secretaria bilingüe, Recepcionista.

##### 2.2 Administrativo Especializado

###### 2-2A Manual

Comprende: Almacenista, archivista, auxiliar de departamento, auxiliar de farmacia, chofer, operador de máquina de contabilidad, perforista.

###### 2-2B No Manual

Comprende: \*Analista, auxiliar de biblioteca, auxiliar de contabilidad, auxiliar de departamento, bibliotecario, cajero de tesorería, \*estadígrafo, hemerotecario, manejador de fondos, prefecto, \*programador, proveedor, velador, vigilante.

###### 2-2C Encargados de sección

Comprende: Jefe de departamento de intendencia, jefe de biblioteca, jefe de laboratorio, encargado de imprenta, jefe de mantenimiento, jefe de lavandería, jefe de almacén, jefe sección administrativa.

#### 3.- SECTOR TECNICO

##### 3.1 Técnico manual especializado

3.1A Comprende: Auxiliar de guardería, auxiliar de laboratorio, técnico auxiliar de segunda.

##### 3.2 Técnico especializado.

Comprende: Albañil, cocinero, cajista, carpintero, corrector, costurera, dibujante, electricista, encuadernador, fogonero, fotógrafo, linotipista, mecánico automotriz, mecánico de herramienta, mosaiquero, operador de maquinaria agrícola, operador de servicio de lavandería, operador prensa offset multicolor, pintor, planchador máquina a vapor, plomero, pulidor, soldador, tapicero, técnico agrícola, técnico forense, técnico en rayos X, técnico en refrigeración, técnico en imprenta (prensista y tipógrafo), técnico en audiovisual, yesero, vidriero.

#### 4.- SECTOR DE INTENDENCIA.

Comprende: Camillero, elevadorista, intendente, jardinero, mensajero, peón, portero, ayudantes de las actividades de técnico y oficial especializado.

\*Estas categorías, si tienen grado de licenciatura, se registrarán por el salario de personal profesional no docente.

5.- SECTOR DE PERSONAL PROFESIONAL NO DOCENTE.

5.1 Personal profesional con licenciatura o estudios equivalentes.

5-1A Tiempo completo

5-1B Medio tiempo

5-1C Por horas o por servicio

5.2 Personal profesional sin licenciatura

5-2A Tiempo completo

5-2B Medio tiempo

5-2C Por horas o por servicio

5.3 Personal de la Orquesta Sinfónica

Comprende: Solista, repetidor y primera plaza

6.- SECTOR DE ENFERMERIA

6-A Auxiliar de enfermería

6-B Técnico en enfermería

6-C Enfermera general

6-D Enfermera general especializada

6-E Licenciada en enfermería

Cláusula 43.- No podrán modificarse las condiciones de trabajo, entendiéndose por éstas el turno, horario o empleo de los trabajadores de base, excepto cuando así lo convengan por escrito Las Partes, con el consentimiento del trabajador.

Cláusula 44.- Todo trabajador de base podrá ser promovido a ocupar un puesto de confianza. Lo anterior sin pérdida de los derechos adquiridos, debiendo volver a su actividad de base cuando concluya el empleo de confianza, a menos que exista causa justificada para su separación.

Cláusula 45.- No podrán ser ocupados por trabajadores de confianza los puestos expresamente establecidos como de base, excepto cuando se trate de los casos a que se refiere la cláusula anterior.

Cláusula 46.- Son trabajadores eventuales los siguientes:

a) Los contratados por tiempo determinado para realizar labores extraordinarias, que por su naturaleza sean temporales y no correspondan a las actividades normales de la Universidad.

b) Los contratados para realizar una obra determinada y específica, que no tenga carácter permanente en la Universidad.

c) Los contratados como sustitutos para desempeñar una actividad necesaria y permanente por tiempo fijo, para suplir a un trabajador de base con permiso o licencia.

Cláusula 47.- Los nombramientos de los trabajadores de la Universidad deberán contener el nombre completo del trabajador, la actividad, el horario, el lugar de trabajo, el salario y el carácter del nombramiento: de confianza, de base o eventual.

Cláusula 48.- Los nombramientos del personal que de acuerdo a la cláusula de admisión proporciona el Sindicato, serán autorizados por el Rector a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad; y por el director de la Facultad de Medicina, a través de la Dirección de Recursos Humanos del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", en los casos del personal de dicha Institución.

Cláusula 49.- Ambas partes convienen en que no se expedirá nombramiento por más de una categoría, ni podrá laborar en más de una el personal técnico, administrativo y de intendencia.

En el caso de los trabajadores académicos que desempeñen además funciones administrativas, la relación laboral con la Universidad se entenderá como una sola para todos los efectos; igualmente la relación con la Universidad se entenderá como una sola, cuando por alguna circunstancia los trabajadores docentes o administrativos laboren en dos o más de sus dependencias.

Cláusula 50.- La Universidad se obliga a tener asentado en el expediente de cada trabajador el empleo, la ocupación y los cambios que ocurran; a inscribirlos en clave en el documento de pago conforme a la codificación correspondiente y a expedir constancia del mismo cuando el trabajador lo requiera.

Cláusula 51.- En ningún caso, el cambio de funcionario, director o jefe de Departamento, Centro, Facultad, Escuela, Dependencia o Instituto de la Universidad, afectará a los trabajadores de base o eventuales, ni modificará las relaciones y condiciones generales de trabajo establecidas en este Contrato.

Cláusula 52.- Las partes, tomando en cuenta la clasificación por actividades y la antigüedad de los trabajadores, han formulado un Tabulador General de Puestos y Salarios que forma parte de este Contrato Colectivo, y consta de veintiún fojas útiles. El Tabulador establece una diferencia salarial del 2.33% por año de antigüedad en cada actividad, de manera que quien haya cumplido treinta años de servicio, recibirá el doble del salario que perciba un trabajador de nuevo ingreso en su misma actividad.

Ambas partes, a través de la Comisión de Tabulador, continuarán revisando y resolviendo los casos que se presenten sobre nivelaciones salariales, y la Universidad se obliga a destinar una cantidad suficiente de la nómina anual para cubrir las nivelaciones y los porcentajes por antigüedad.

CAPITULO V

DE LOS TRABAJADORES ACADEMICOS

Cláusula 53.- Son trabajadores académicos quienes prestan servicio de docencia e investigación en la Universidad.

Cláusula 54.- Tienen aplicación en las relaciones laborales de la Universidad y sus trabajadores académicos, las normas generales del presente Contrato.

Cláusula 55.- La relación laboral de la Universidad con sus trabajadores académicos es por tiempo indeterminado, excepto en los casos de substitutiones por licencia, incapacidad, becas, permisos o tareas eventuales, así como también cuando se trate de maestros asociados, extraordinarios y afiliados, conforme a lo que a este respecto establecen el Estatuto General y el Reglamento del Personal Docente.

Cláusula 56.- Los nombramientos del personal académico se registrarán por las disposiciones del Reglamento del Personal Docente.

Cláusula 57.- Las jornadas del personal docente e investigador pueden ser de tiempo completo, de medio tiempo y por horas, sin que excedan de los máximos legales.

Los trabajadores académicos de tiempo completo y medio tiempo tendrán jornada continua en sus respectivas horas diarias de labores; sin embargo, en el primero de los casos los maestros podrán tener jornada discontinua, de común acuerdo entre Las Partes y con el consentimiento del trabajador. En todos los casos se procurará no afectar los horarios de los maestros por horas.

Cláusula 58.- Las horas que el personal académico, de tiempo completo y medio tiempo, trabajan en la Facultad o Escuela de su adscripción impartiendo cátedra o dedicados a la investigación, asesoría académica o a labores administrativas, son las que a ese respecto establece el Reglamento del Personal Docente.

Cláusula 59.- No se contará como tiempo extraordinario el destinado por los trabajadores docentes a la preparación y desahogo de exámenes mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, ordinarios, extraordinarios o profesionales.

Cláusula 60.- El control de asistencia del personal docente e investigador, podrá llevarse de manera diversa al que se utiliza para los trabajadores no académicos.

Cláusula 61.- Los sueldos de los trabajadores académicos son los que, de acuerdo a su actividad, antigüedad y créditos académicos se establecen en el Tabulador General de Puestos y Salarios. Para el personal de nuevo ingreso por horas se establece un mínimo inicial de N\$ 37.23 a partir del 1 de enero del presente año, en la hora semana mes; este mínimo se incrementará en el mismo porcentaje en que sean aumentados los salarios.

Ningún maestro por horas recibirá pago inferior al pactado en esta cláusula.

Cláusula 62.- El personal docente y de investigación disfrutará de sus períodos de vacaciones, dentro de los lapsos que señale el Calendario Escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

Cláusula 63.- Las licencias sin goce de sueldo que solicite el personal académico, se sujetarán a las disposiciones relativas al Reglamento del Personal Docente.

Cláusula 64.- La Universidad se obliga a dar preferencia al personal docente e investigador que ya labora en la Institución, para ocupar vacantes, sin más requisitos que los establecidos en el Reglamento del Personal Docente.

Cláusula 65.- Las Partes convienen en que los maestros por horas, que por su antigüedad o número de horas clase que imparten, puedan ser considerados candidatos a reconocimiento de tiempo completo o medio tiempo, se sujeten a lo dispuesto por el Reglamento del Personal Docente y el Reglamento de Exámenes de Oposición. Tendrán derecho preferente a la promoción los maestros que por su antigüedad, capacidad, grado académico y cumplimiento se hagan acreedores al ascenso.

Cláusula 66.- Los maestros que hubiesen obtenido un título o grado académico, con posterioridad a la fecha en que la Universidad otorgó aumentos por este concepto al personal docente, y no hayan recibido incremento salarial por los estudios realizados, una vez que acrediten esta situación ante la Comisión Mixta de Escalafón, recibirán los aumentos correspondientes, que serán las cantidades originalmente convenidas para cada caso, con los sucesivos incrementos salariales.

Cláusula 67.- Al personal docente que cumpla veinticinco años de servicio en la Universidad, se le disminuirá su carga académica en los términos que establezca el Reglamento que al efecto formulen Las Partes, debiendo dedicar el tiempo en que ésta sea disminuida a las labores de consultoría. Todos los casos se resolverán a solicitud del interesado, por conducto del Sindicato.

Cláusula 68.- Cuando un trabajador académico con antigüedad mínima de cinco años en la categoría de maestro de tiempo completo, sea aceptado por otra Universidad como estudiante o investigador y no reciba retribución salarial por dicha actividad, la Universidad, previo convenio, le pagará íntegros sus salarios en calidad de Año Sabático. Al término del año, La Universidad se obliga a recibir al docente en su misma categoría y con el salario que le corresponda, sin pérdida de sus derechos de antigüedad.

Cláusula 69.- La Universidad otorga becas de intercambio con otras Universidades, para mejorar la preparación académica y científica del personal docente de tiempo completo con cinco o más años de servicio. Este derecho se hace extensivo al personal docente por horas, con la misma antigüedad y relación académica de treinta o más horas semana mes.

Cláusula 70.- El personal docente de tiempo completo que se incorpore a los postgrados de excelencia establecidos por CONACYT, además de la beca que otorga dicha institución, recibirán su salario como maestro de tiempo completo, conservarán sus derechos de antigüedad y recibirán una beca adicional de acuerdo a las características particulares de cada post-grado, conforme a lo que establece la Cláusula 71.

Las becas de estudios de post-grado para el personal académico se otorgarán previa decisión del H. Consejo Universitario.

Al término de sus estudios, el trabajador académico se reintegrará a sus labores sin pérdida de sus derechos de antigüedad, salario y categoría.

Cláusula 71.- La Universidad se compromete a presentar, ante el H. Consejo Universitario, un proyecto de reglamento que establezca los procedimientos y requisitos necesarios para que el personal docente e investigador reciba apoyos y tenga facilidades para realizar estudios de post-grado, de especialización o cursos de pedagogía, actualización de conocimientos y superación académica. Las promociones podrán hacerse por las autoridades académicas de la Universidad y por El Sindicato.

Cláusula 72.- Cuando un trabajador se dedique a trabajos de investigación, la propiedad del trabajo y el derecho a la explotación del mismo corresponderán a la Universidad, pero el investigador recibirá una compensación complementaria que será fijada de común acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 73.- Cuando por eventualidades en la Universidad hubiese reducción o modificación en la actividad académica, ésta solo afectará a los maestros por horas, respetando invariablemente los derechos de antigüedad, capacidad y dedicación del personal académico, conforme lo ordena el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, obligándose La Universidad a comunicar al Sindicato el incremento o decremento de alumnos oficialmente inscritos, para que Las Partes revisen los movimientos que afecten la actividad laboral.

El personal docente que hubiese sido afectado con reducción de horas-clase en un curso o semestre, será considerado con derecho preferente cuando haya incremento de alumnos en las asignaturas de su especialidad.

Cláusula 74.- La Universidad se obliga a seguir y respetar el procedimiento establecido por la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento del Personal Docente, en los casos de remoción de personal académico. La rescisión de la relación laboral será siempre por alguna de las causales enumeradas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo. El aviso por escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión deberá ser firmado por el representante legal en asuntos judiciales y laborales de la Universidad.

Cláusula 75.- La Universidad acepta como enfermedad profesional del sector docente, las enfermedades de la garganta, previo dictamen que al respecto extiendan los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.